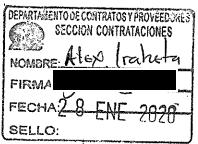


VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes" (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"



CONTRATO NUMERO G-019/2020 LIBRE GESTIÓN 1G19000142

EL SALVADOR NETWORK, S.A.

NOSOTROS, MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON, mayor de edad, Empleado, del
domicilio con Documento Único de Identidad
número actuando en mi
calidad de Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la
Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL
SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad
Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero
seiscientos catorcecero treinta y un mil doscientos cincuenta y trescero cero dosuno; e ISIS
LUCILA BONILLA DE ORANTES, mayor de edad,, del domicilio
con Documento Único de Identidad número
actuando en nombre y
representación en mi calidad de Apoderada Especial de EL SALVADOR NETWORK,
SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse EL SALVADOR NETWORK, S.A., sociedad
, del domicilio con Número de Identificación Tributaria:
quien me
designaré como "LA CONTRATISTA", por medio de este instrumento convenimos en celebrar
el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

- 1. Resolución de Adjudicación 2020-007.ENE., de fecha 10 DE ENERO DE 2020.
- Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G19000142, relativa al "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FIBRA OBSCURA PARA ENLACES DE ANCHO DE BANDA GIGABIT ETHERNET PARA EL ISSS"

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La Contratista se obliga para con el Instituto a brindar los servicios de arrendamiento de fibra obscura para enlaces de ancho de banda para mantener intercomunicados las Dependencias de la Torre Administrativa del ISSS, División de Infraestructura, SAFISSS y Fondo de Protección,

N	CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL CONTRATADO (CON IVA Y CESC INCLUIDO)	
***	111401109	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FIBRA OBSCURA PARA ENLACES CON ANCHO DE BANDA GIGABIT ETHERNET	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FIBRA OBSCURA PARA ENLACES DE ANCHO DE BANDA GIGABIT ETHERNET	C/U	12.00	BÁSICA	12	\$2,301.00	\$27,612.00	
	MONTO TOTAL HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA CONVIVENCIA (CESC).									

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** que incluye el Impuesto a la
Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios y la Contribución Especial para la
Seguridad Ciudadana y la Convivencia (CESC).

SEGUNDA. CONTRATO:

- 1) VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será de quince (15) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir hasta el 24 de abril de 2021. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos Técnicos, Administrativos y Legales de la Libre Gestión en referencia.
- 2) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. El plazo de ejecución del servicio será de doce (12) meses contados a partir de la fecha que detallada en la Orden de Inicio.
- 3) ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio, será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los diez (10) días hábiles después que este haya recibido la copia del presente contrato legalizado, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN:

El Administrador del Contrato será el detallado en la Resolución de Aprobación de Instrumentos de Contratación número 2019-293.DIC.TR., de fecha 2 de diciembre de 2019, o quien lo sustituya, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeña. El Administrador del Contrato será el encargado de la recepción del producto/servicio, así como será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los Términos de referencia del presente proceso; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1) Posterior a recibir la Orden de Inicio, en un máximo de cinco (5) días hábiles, la Contratista deberá entregar al Administrador del Contrato el mecanismo para el reporte de fallas, tal como: correo electrónico, números telefónicos para notificar problemas las veinticuatro (24) horas del día, siete (7) días de la semana y trescientos sesenta y cinco (365) días al año.
- 1.2) La Contratista posterior a recibir la Orden de Inicio, en un máximo de cinco (5) días hábiles, deberá presentar al Administrador del Contrato Diagrama de Rutas Principales y de las redundancias, en formato impreso y digital.
- 1.3) Durante la vigencia del presente contrato la Contratista deberá garantizar el buen funcionamiento del medio físico de transmisión (Fibra óptica) que interconectará todas las oficinas del Anillo de Fibra óptica, así como la reparación de la misma ante fallas con un tiempo de demora no máximo a las cinco (5) horas después de recibir la llamada telefónica reportando el problema. Se deberá garantizar una disponibilidad activa del 99.99%.

- 1.4) La Contratista presentará un Plan de Mantenimiento Preventivo a la fibra arrendada, realizando dicha limpieza con materiales y herramientas necesarias, proporcionando un reporte de mediciones de su buen funcionamiento al finalizar dicho Mantenimiento.
- 1.5) La Contratista deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas detalladas en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia.
- 1.6) La Contratista acepta la aplicación de descuento por el tiempo que los sitios estén sin comunicación debido a un corte en la fibra óptica y que la contingencia no funcione, esto en los casos que el sitio no tenga comunicación con la Torre Administrativa, para ello se efectuará el cálculo del costo del minuto y se aplicará al tiempo de caída y cualquier fracción será redondeada a un minuto; al costo resultante se le añadirá el 10% del valor del enlace afectado y este nuevo cálculo será el valor total a descontar del pago mensual contratado. Para los cálculos del tiempo de caída de los enlaces se tomarán los datos proporcionados de cualquier herramienta de monitoreo que el Administrador del Contrato considere necesario para validar los tiempos de caída de los enlaces u otra que el proveedor proporcione.
- 1.7) La Contratista deberá realizar la instalación en Ciudadela Monserrat cuando el Administrador del Contrato se lo indique y será incluido en la facturación mensual cuando esta conexión haya sido realizada.
- 1.8) La Contratista deberá describir en su factura mensual el detalle de los sitios conectados al anillo de fibra óptica, (aquellas dependencias que no estén conectadas no deberán ser facturadas).

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

2.1. CONFIGURACIÓN DE LOS ENLACES DE FIBRA OBSCURA:

- 2.1.1. El Instituto cuenta con infraestructura para la conexión de dos anillos de fibra óptica redundantes en ocho (8) localidades, más dos (2) extensiones del anillo de fibra óptica (SAFISSS Y EDIFICIO ARGÜELLO), ubicadas en el Área Metropolitana de San Salvador. En cada extremo de cada equipo de comunicación se necesitan dos (2) accesos en fibra óptica (Ruta A y B) con terminales SC, LC, MiniGibic, G703, para las ocho (8) localidades.
- 2.1.2. Para el caso de SAFISSS Y EDIFICIO ARGÜELLO, se deberá incluir durante la vigencia del presente contrato además de la fibra y como parte del servicio, los media converters a 1 GBPS que sean necesarios, según lo estipulado en el Anexo 1 denominado Distribución por Dependencia de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, los cuales serán retornados al finalizar el presente contrato, como una conexión punto a punto en configuración de Fibra Obscura.

- 2.1.3. En el caso del SAFISSS, la ruta de cada hilo será:
 - 2.1.3.1 Nivel uno en las oficinas del Fondo de Protección
 - 2.1.3.2 Nivel dos en oficinas de Proyecto SAFISSS; en el origen de esta extensión, ambos hilos estarán ubicados en Core Switch de la ubicación que se determine como origen.

En el caso del edificio ARGÜELLO la ruta del hilo será el nivel 1 de dicha Dependencia; en el origen de esta extensión la ubicación del hilo estará en el Core Switch de la ubicación que se determine como origen.

- 2.1.4. La velocidad de transmisión de la solución de Fibra Obscura arrendada, será establecida por los equipos de comunicación que el ISSS conecte en cada nodo principal, que es de 10GBPS. En las dos (2) extensiones del anillo de fibra óptica, la Contratista deberá proveer convertidores de fibra óptica a cobre para realizar la conexión del switch principal en la Dependencia.
- 2.1.5. En cada oficina designada como nodo principal del anillo se entregarán dos (2) accesos en fibra óptica (Ruta A y B) rutas diferentes.

3. CONTINGENCIA.

Para las Dependencias que conforman los nodos principales del anillo de fibra óptica, desde cada equipo de comunicación se Instalarán 2 accesos en fibra óptica (Ruta A y B) por recorrido diferente hasta el siguiente nodo principal (los nodos principales son aquellas oficinas designadas por el ISSS) en el Anexo 1 denominado Distribución por Dependencia de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, para garantizar que la solución de comunicación que se implemente cuente con garantía de respaldo por ruptura o indisponibilidad de una ruta. Las acometidas de fibra óptica en cada oficina se harán físicamente por accesos diferentes (acometida primaria y secundaria) y en su exterior serán físicamente conectadas a nodos o recorridos geográficos diferentes, lo cual garantizara redundancia absoluta. (Se aclara que se excluye a SAFISSS Y EDIFICIO ARGÜELLO de esta configuración de contingencia debido a que ambos son una extensión de un punto del anillo).

4. CAPACIDAD DE TRANSMISIÓN, FLEXIBILIDAD Y SEGURIDAD.

En cada oficina designada como nodo principal del anillo se entregarán dos (2) accesos en fibra óptica (Ruta A y B), los cuales tendrán velocidad Giga Ethernet, permitiendo la transmisión de datos hasta 10 GB, dependiendo de la capacidad de los equipos con los que cuenta el ISSS. El ISSS dispondrá de libertad total en lo que respecta al uso y capacidad de ancho de banda de transmisión a necesidad.

5. DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. La Contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato N° G-019/2020. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza.

- 1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, está Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.
- 2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
- 2.1. Fianza emitida por Banco, Aseguradora, Afianzadora o de cualquier institución debidamente registrada y avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
- 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SEXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

- FORMA DE PAGO. La condición del pago del servicio será a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS.
- 2. MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.
- 3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO: Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
 - 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA y CESC incluidos, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, o Administrador del Contrato;
 - 3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS (solo para primer pago);
 - 3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI;
 - 3.4. Acta de Recepción original firmada y sellada;
 - 3.5. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del presente contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta

cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio; además de informarle la consecuencia del incumplimiento de ese requerimiento o su retraso. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, DACABI o el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la Contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la Contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad.

NOVENA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA. SANCIONES:

1. MULTAS. Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para

revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la Contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la Contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la Contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al início del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP.

2. CADUCIDAD DEL CONTRATO. El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la Contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus Derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del servicio al ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Resoluciones con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

<u>DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE:</u>

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá

de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oir notificaciones la dirección siguiente:

y los correos electrónicos siguientes:

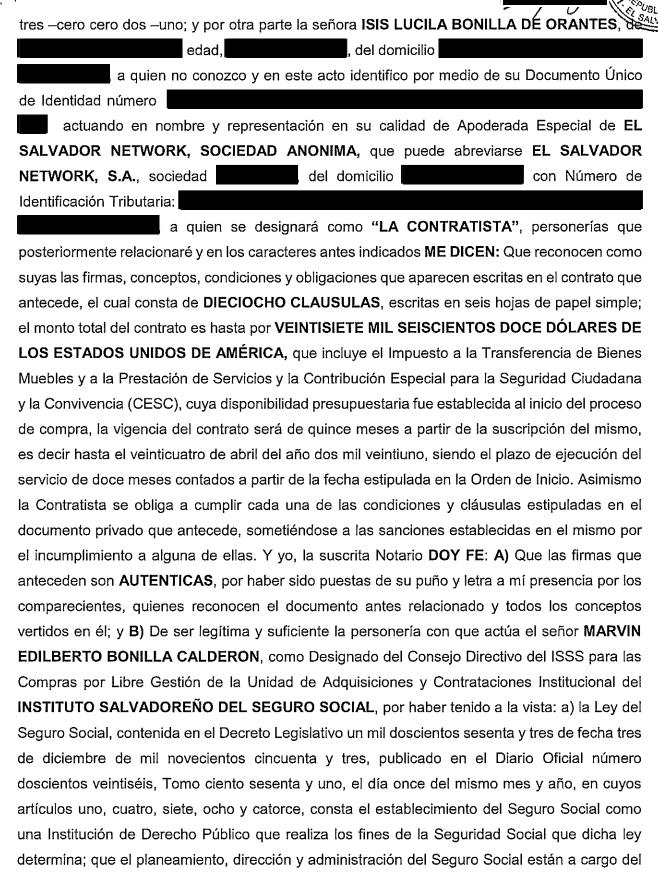
En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinte.

SR. MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON DEVIGNADO DE CONSEJIO DIRECTIVO PARA LIBRE GESTION



En la ciudad de San Salvador, a las once horas, del día veinticuatro de enero del año dos mil veinte. Ante mí, LUZ MARIA RAMIREZ MIRANDA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad comparecen: El señor MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON, de edad, Empleado, del domicilio a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en su calidad de Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce —cero treinta y un mil doscientos cincuenta y

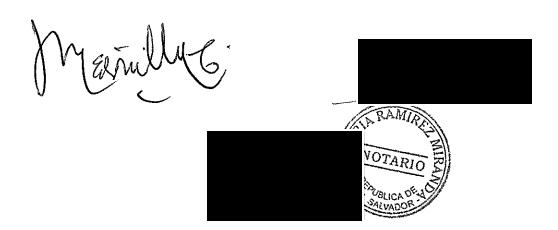
INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO \$



CONTRATO NUMERO G-019/2020 LIBRE GESTIÓN 1G19000142

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; y b) Transcripción del Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL DIECINUEVE-CERO CIENTO SETENTA Y OCHO.FEB., contenido en el Acta número TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO de fecha CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró al señor MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON como Designado del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, para el período comprendido desde el día ocho de febrero de dos mil diecínueve al siete de febrero de dos mil veinte. En consecuencia el señor MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Testimonio de Escritura de Constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día trece de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante los Oficios del Notario Licenciado Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES del Libro UN MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS del Registro de Sociedades; de la cual consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad, son los que se han dicho, que su plazo social es indeterminado, que en su finalidad social se encuentra el objeto del instrumento que antecede; b) Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil, ante los Oficios de la Notario Isis Lucila Bonilla de Orantes, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA del Libro UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades; mediante la cual se aumentó el capital social y cambio de domicilio al de San Salvador; c) Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las once del día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, ante los Oficios de la Notario Ana Lissette Chavez Toledo, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISIETE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades; mediante la cual se disminuyó el capital social, se modificaron las clausulas relativas al Capital Social, Régimen de Capital Variable, Representación Legal, Vigilancia de la Sociedad y Disolución y Liquidación de la sociedad, estableciéndose que la Administración de la sociedad y su Dirección, estará confiada a una Junta Directiva conformada por un Director Presidente, Vicepresidente y Secretario y sus Suplentes o a un Administrador Único nombrado por la Junta General Ordinaria de Accionistas, quienes durarán en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelecto. Habrá un Administrador Suplente, electo en la misma

Junta y por igual término; que la representación judicial o extrajudicial y el uso de la firma social corresponderán al Administrador Único o al Director Presidente de la Junta Directiva, según el caso; d) Credencial de Elección de la Junta Directiva, extendida el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, por la Secretaria Directora Doña Beatriz Eugenia Hasbun de Safie, en la cual consta que OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN fue electo Director Presidente para el periodo de cinco años, Credencial inscrita al número CIENTO VEINTITRES del Libro TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, con vencimiento al día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés; y e) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado a las ocho horas, del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Ana Lissette Chavez Toledo, por el señor OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse EL SALVADOR NETWORK, S.A., a favor de la compareciente, e inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTITRÉS del Libro UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; consecuentemente, la compareciente se encuentra facultada para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



		\$ **
		^ • . , _i